



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1308 - 2016/GRP-CR**

Piura, **22 DICIEMBRE 2016**

**VISTOS:**

Informe N° 002-2016/GRP-200010-CI (09.12.2016); Dictamen N° 001-2016/GRP-CR-CI (09.12.2016);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1266-2016/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2016, se acordó la conformación de una Comisión Investigadora del Consejo Regional cuyo objetivo central es realizar investigaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades expuestas por el Sindicato de Pescadores del Puerto de Paita, Gremio de Pescadores de la Provincia de Sechura, entre otros, realizadas contra la Dirección Regional de Producción, integrada por el Consejero Regional por Sechura, Marvin Herbert Bancayán Fiestas (Presidente), Consejera Regional por Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión (Secretaria), y Consejera Regional por Talara, Srta. Raquel Grecia Arriola Ortega (Vocal). Asimismo, se les confiere el plazo de sesenta (60) días calendario para presentar su Informe Final;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1292-2016/GRP-CR, de fecha 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Regional, acuerda aprobar la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Investigadora constituida por Acuerdo de Consejo Regional N° 1266-2016/GRP-CR, del 10 de agosto de 2016, en 60 días calendario adicionales, para la presentación del informe final;

Que, la Comisión Investigadora recepcionó la siguiente documentación mediante Mesa Única de Partes - Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura: la Hoja de Registro y Control N° 31872, de ahora en adelante HRyC, de fecha 01 de julio de 2016, mediante la cual la Directora Regional de La Producción Piura emite informe al Secretario del Consejo Regional, respecto al procedimiento de caducidad de la Asociación de Extractores de Mariscos y Pescadores Artesanales "Señor del Mar"; Copia del Oficio N° 104-2015-SUPP-CE, de fecha 20 de Julio de 2016, mediante el cual el Sindicato Único de Pescadores del Puerto de Paita solicitó destitución de la Directora Regional de La Producción; Informe N° 60-2016/GRP-200010-ACR, de fecha 11 de agosto de 2016, mediante la cual el Equipo Profesional de Apoyo a Comisiones emitió Informe Técnico Legal sobre procedimiento de caducidad de autorización otorgada a la Asociación de Extractores de Mariscos y Pescadores Artesanales "Señor del Mar"; HRyC N° 36798, de fecha 03 de agosto de 2016, mediante la cual la Directora Regional de La Producción envía Informe Físico y Financiero del mes de julio del Proyecto SNIP 162711; HRyC N° 38773, de fecha 15 de agosto de 2016, mediante la cual la Asociación de Pescadores Artesanales y Anexos Zona El Toral - Paita, y otros comunican al Gobernador Regional supuestas irregularidades de DIREPRO; HRyC N° 39834, de fecha 18 de agosto de 2016, mediante la cual el Presidente de "Señor del Mar" comunica caducidad del Lote N° 117 - Los Barrancos; HRyC N° 39835, de fecha 18 de agosto de 2016, mediante la cual el Presidente de la APPEAR "Sechura" comunicó la caducidad del Lote N° 40-B-Constante; HRyC N° 39836, de fecha 18 de agosto de 2016, mediante la cual el Presidente de la ABREMAS "Hermanos Guerrero" comunicó caducidad de área de mar Lote N° 99 - Zona Los Barrancos; HRyC N° 41402, de fecha 26 de agosto de 2016, mediante la cual la Directora Regional de La Producción alcanzó Carta de la Federación de Pescadores Artesanales de la Región Piura; HRyC N° 41403, de fecha 26 de agosto de 2016, mediante la cual la Directora Regional de La Producción alcanzó Carta de la federación de Pescadores Artesanales de la Región Piura; HRyC N° 42576, de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante la cual el Sr. Aristide Chulle Purizaca, representante legal del Sindicato Único de Pescadores del Puerto de Paita denuncia a personal de la DIREPRO; HRyC N° 42713, de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante la cual el Sr. Pedro Chunga Ayala alcanza copia de documento presentado a la DIREPRO; HRyC N° 44529, de fecha 14 de setiembre de 2016, mediante el cual la Asociación de Pescadores Acuicultores "Naylamp", entre otras Asociaciones formularon recurso de queja por el accionar indebido en la convocatoria a reuniones de la Comisión que investiga a la Dirección Regional de La Producción de Piura; HRyC N° 44954, de fecha 15 de setiembre de 2016, mediante la cual el Sr. José Teodoro Chunga Llacsahuanga, Presidente de la ASEMYP "Señor del Mar", solicitó copia de Acta de Reunión realizada el 12 de setiembre de 2016 en la Sala de Sesiones del Consejo Regional; HRyC N° 45261, de fecha 19 de setiembre de 2016, mediante la cual el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura formulan Denunció por conflicto de competencia e incompatibilidad de cargo como Consejero Regional del Sr. Marvin Bancayán Fiestas para ejercer el cargo de Presidente de la Comisión Investigadora de la Dirección Regional de La Producción de Piura; HRyC N° 45721, de fecha 22 de setiembre de 2016, mediante la cual la Directora Regional de La Producción remitió Información respecto a las caducidades y a Lotes Libres de las Provincias

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

de Sechura, Paita y Talara; HRyC N° 45997, de fecha 22 de setiembre de 2016 mediante la cual el Sr. José Teodoro Chunga Llacsahuanga, representante legal de ASEMYPA "*Señor del Mar*" formula denuncia contra personal de la DIREPRO; HRyC N° 46542, de fecha 23 de setiembre de 2016 mediante la cual la Sra. Haydee Yesenia Calderón Chunga, Vice Presidenta de la Asociación Multisectorial Pesquero Región Norte comunica intervención efectuada por Capitanía de Puerto de Talara; HRyC N° 48000, de fecha 04 de octubre de 2016, mediante el cual la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, remite Oficio Múltiple N° 286-2016/GRP-420020-100-1610, precisando envío de Informe Físico y Financiero del mes de Setiembre del Proyecto SNIP 162711; HRyC N° 48635, de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, remite Oficio N° 5641-2016-GRP-420020-100-700, informando a la Secretaría del Consejo Regional respecto al cumplimiento del artículo segundo de Ordenanza Regional N° 350-2016/GRP-CR que aprueba la creación del "*Consejo de representantes de las zonas de producción acuícola de la Bahía de Sechura*"; HRyC N° 54821, de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante el cual la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, remite Oficio N° 6437-2016-GRP-420020-100, informando a la Secretaría del Consejo Regional respecto a la conformación de grupo de trabajo sectorial de la pota; HRyC N° 60358, de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, remite Oficio N° 6916-2016-GRP-420020-100, alcanzando a la Comisión Investigadora del Consejo Regional descargos de las denuncias en investigación;

Que, mediante Memorando N° 900-2016/GRP-200010, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Secretario del Consejo Regional corre traslado a la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción de las denuncias, quejas y/o presuntas irregularidades expuestas por el Sindicato de Pescadores del Puerto de Paita, Gremio de Pescadores de la Provincia de Sechura, Sindicato de Trabajadores de la DIREPRO, entre otros, a fin que ejerza su derecho de defensa, debiendo efectuar los descargos y/o absoluciones que considere pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante HRyC N° 58793 que contiene Oficio N° 6794-2016-GRP-420020-100, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción de Piura, solicitó ampliación de plazo a fin de efectuar los descargos y/o absoluciones que considere pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 940-2016/GRP-200010, de fecha 05 de diciembre de 2016, la Secretaría del Consejo Regional por encargo del Consejero Regional Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, Presidente de la Comisión Investigadora, dispone otorgar a la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción ampliación de plazo dentro de la vigencia del plazo de investigación;

Que, mediante HRyC N° 60358, de fecha 09 de octubre de 2016, la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, remitió a la Comisión Investigadora del Consejo Regional, Oficio N° 6916-2016-GRP-420020-100, mediante el cual efectúa los descargos correspondientes;

Que, en este contexto, se han tenido en cuenta los principios de derecho a la defensa, derecho al procedimiento regular, inmediatez, tipicidad, razonabilidad, y de la debida motivación;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, a la fecha existen indicios razonables suficientes respecto a la contravención de la normatividad vigente en la contratación de la Srta. Claudia. Córdova Rojas, como encargada de la Jefatura de la Oficina Zonal de Producción de Talara, al no contar con título profesional al momento de su designación, contraviéndose el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de La Producción aprobado con Resolución Directoral N° 059-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, en el cual se verifica entre los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Supervisor Programa Sectorial II - Director de la Oficina Zonal de Producción de Tañara, que el candidato a ocupar dicho cargo debía contar con título universitario y ser colegiado en Ingeniería Pesquera, Industrial, Agroindustrial, Ambiental, Acuícola, Biología, Pesquera, Economía, Administración y/o Carreras afines;

Que, el hecho de haber permitido la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, al Ing. Salvador Incio Rojas en el Evento denominado "*VIII Actividad de Formación de Extensionistas Pesqueros Artesanales 2015*", realizado por el Ministerio de La Producción, los días 26 al 30 de octubre de 2015 en la ciudad de Lima, cuando no mantenía vínculo laboral con la Entidad, permitiendo que dicho profesional perciba viático (pasajes, alimentos y alojamiento); curso de especialización estaba dirigido a un servidor de carrera (nombrado), incumpliendo con sus obligaciones de servidora pública, esto es, contraviendo la ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, existiendo indicios razonables y suficientes de la contravención de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento;

Que, respecto a la copia del Recibo Provisional, de fecha 28 de mayo de 2015, mediante el cual se hace constar el préstamo de S/. 16,400.00 Soles efectuado por el Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique a la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, se tiene que dicho documento fue suscrito por el

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Administrador del DPA Parachique, Sr. Harold Benites Morales, la referida Directora Regional, y el Sr. Jorge Reyes Barría, Jefe de la Oficina de Administración de la DIREPRO, dejándose expresa constancia que la entrega de dicho dinero sería depositado en la Cuenta N° 0112650000200441089 del Banco Continental BBVA a nombre de la señora María del Carmen Trelles Carrión de Palacios por el monto de S/.11,400.00 Soles, y asimismo se entregaría a la citada abogada el importe de S/.5,000.00 Soles; dinero que no fue depositado en las cuentas de la DIREPRO, ni utilizado para ejecutar acciones administrativas propias de la Entidad, habiéndose mantenido dicho dinero en su espera personal, manteniéndolo por más de dos meses desde la fecha en que lo recibieron, ya que el mismo fue devuelto recién el 23 de julio de 2015 a la Cuenta N° 110-01-2466230 de la Caja Municipal de Piura a nombre del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique, existiendo indicios razonables y suficientes de la contravención de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento;

Que, de lo actuado, se tiene que respecto a la asignación de Jefatura en la Oficina Zonal de Producción de Talara, supuestamente a personal incompatible, se aprecian indicios que respecto a la contratación de la Srta. Claudia Córdova Rojas, como encargada de la Jefatura de la Oficina Zonal de Producción de Talara, no reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Supervisor Programa Sectorial II – Director de la Oficina Zonal de producción de Talara, toda vez que debe contar con título universitario y ser colegiado en Ingeniería pesquera, Industrial, Agroindustrial, Ambiental, Acuícola, Biología, Pesquera, Economía, Administración y/o carrera afines, y siendo que mediante Oficio N° 5921-2015-GRP-420020-100, de fecha 01 de diciembre de 2015, la Directora Regional de La producción hace referencia a su condición de bachiller, se determina la inobservancia de los requisitos establecidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de La Producción Piura para el mencionado cargo; asimismo, de lo actuado se tiene indicios suficientes que la Directora Regional de La Producción habría permitido que el Ing. Salvador Incio Rojas participe del Evento denominado "VIII Actividad de Formación de Extensionistas Pesqueros Artesanales 2015", realizado por el Ministerio de La Producción, los días 26 al 30 de octubre de 2015 en la ciudad de Lima, cuando no mantenía vínculo laboral con la Entidad, permitiendo que dicho profesional perciba viáticos (pasajes, alimentos y alojamiento) desviando fondos del Estado para beneficiar a un particular, habiéndose autorizado la participación del referido profesional cuando la capacitación estaba dirigida a un servidor de carrera, Sr. José Neptalí Alberca Gutiérrez, realizando un uso inadecuado de los recursos del Estado, los mismos que debieron ser utilizados en la capacitación de personal nombrado; razones por las cuales se presume que la Abog. Indira Fabián Ferrer, habría incurrido en faltas administrativas, vulnerando las obligaciones de los servidores civiles contenidas en el Art. 39° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, debiéndose dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo también de lo actuado se tiene que la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción habría aceptado y utilizado un préstamo de S/.16,400.00 Soles por parte del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique con pleno conocimiento de su improcedencia, toda vez que el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique, establece: *"Queda prohibido efectuar toda clase de gastos que no tengan como destino el mejoramiento de la infraestructura, se ser así, ésta será causal de resolución de convenio de Gestión; quedando prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores del IPA)"*, habiéndose verificado de la copia del Recibo Provisional, de fecha 28 de mayo de 2015, préstamo de S/.16.400 Soles efectuado por el Sr. Harold Benites Morales, Administrador del DPA -G Parachique, a favor de la Abog. Indira Fabián Ferrer, en calidad de Directora Regional de La Producción, y al Sr. Jorge Reyes Barría, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la referida Dirección Regional Sectorial, dejándose constancia que la entrega de dicho dinero sería depositado en la Cuenta N° 0112650000200441089 del Banco Continental BBVA a nombre de la Sra. María del Carmen Trelles Carrión de Palacios, por el monto de S/.11,400.00 Soles, y se entregaría en efectivo a la Directora Regional de La Producción el importe de S/.5,000.00 Soles. Asimismo, se ha verificado que dichos importes dinerarios no han sido depositados en alguna de las cuentas pertenecientes a la Dirección Regional de La Producción, no habiéndose demostrado que dicho dinero haya sido utilizado para ejecutar acciones administrativas propias de la Entidad, habiéndose trasladado dicho dinero a la esfera privada para su uso y disfrute por el periodo de dos meses desde la fecha que lo recibieron, ya que el mismo fue devuelto recién con fecha 23 de julio de 2015 a la Cuenta N° 110-01-2466230 de la Caja Municipal de Piura a nombre del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique, conforme se aprecia del Comprobante N° 2015-001-000000147669253;

Que, en este orden de ideas, la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, y el Sr. Jorge Alberto Reyes Barria, Administrador de la Dirección Regional de La Producción han transgredido lo establecido en el numeral 5.2) de la Cláusula Quinta del Convenio para la Gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique celebrado entre el Gobierno Regional Piura y la Organización Social de Pescadores Artesanales Gremio

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique, con pleno conocimiento de su improcedencia, sin justificar la finalidad pública de dicho dinero durante el periodo que lo mantuvieron bajo su poder; y existiendo indicios suficientes de las faltas administrativas cometidas por los señalados servidores públicos, quienes han trasgredido la Ley del Servicio Civil así como la Ley del Código de Ética de la Función Pública; razón por la cual mediante Resolución Gerencia Regional N° 182-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 15 de Noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve: **"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la **Abog. INDIRA FABIÁN FERRER**, quien se desempeña como Directora Regional de la Producción de Piura, desde el 01 de enero de 2015, hasta la fecha; **Sr. JORGE ALBERTO REYES BARRIA**, servidor nombrado de la indicada Dirección Regional; y contra el Ing. **LIZARDO AYÓN VALDIVIEZO**, quien se desempeñó como Director regional del Sector en mención, desde el día 16 de octubre de 2012, hasta el 11 de julio de 2014...";

Que, en este contexto, estando a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 087-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 18 de abril de 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve: **"ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta comisión de falta administrativa cometida por la servidora **Abog. INDIRA FABIAN FERRER** en su condición de Directora Regional de la Producción Piura...";

Que, en mérito a los argumentos esbozados precedentemente, podemos concluir que, a fin de identificar y verificar la existencia de indicios razonables que den cuenta de la comisión de infracciones, transgresiones, irregularidades y/o delitos presuntamente cometidos por la Abog. Indira Fabián Ferrer, Directora Regional de La Producción, y/ o personal de la DIREPRO, resulta necesario individualizar las responsabilidades administrativas funcionales y/o penales a que hubiere lugar, y de ser el caso, se eleve lo actuado al Órgano Instructor correspondiente; asimismo, poner lo actuado de conocimiento de la Procuraduría de la Entidad, a fin que informe respecto de las acciones adoptadas o respecto a las etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario, y sus plazos, a fin que se determine las faltas y sanciones a que hubiere lugar;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 12-2016, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Dictamen N° 001- 2016/GRP-CR-CI, de fecha 09 de diciembre de 2016, presentado por la Comisión de Investigación, con las respectivas conclusiones y recomendaciones siguientes:

- a) Que, habiéndose determinado indicios razonables de responsabilidad en personal de la Dirección Regional de La Producción de Piura, requiera al Secretario Técnico, Órgano Instructor, y Órgano Sancionador informe en el plazo de tres (03) días hábiles, de corresponder, Informe Precalificadorio; Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Resolución que impone Sanción, Recurso de Reconsideración y/o Recurso de Apelación, Resolución del Tribunal Servir respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios incoados, conforme se aprecia de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 087-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 18 de abril de 2016, y N° 182-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 15 de noviembre de 2016, respectivamente, contra la Abog. Indira Fabián Ferrer, en calidad de Directora Regional de La Producción, y Sr. Jorge Alberto Reyes Barría, en calidad de servidor nombrado de la referida Dirección Regional.
- b) Que, existiendo indicios de responsabilidad administrativa, civil y/o penal en perjuicio de la Entidad, se remita lo actuado a la Procuraduría Pública Regional a fin que proceda conforme a sus atribuciones en aras de la defensa de los intereses del Estado, debiendo informar, bajo responsabilidad en el más breve plazo, al Pleno del Consejo Regional respecto de las acciones legales adoptadas en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
- c) Encargar a la Gerencia General Regional derive el presente Informe a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 001 - Sede Central del Gobierno Regional Piura, a efectos que a su vez evalúe si apertura el correspondiente procedimiento administrativo sancionador a los siguientes funcionarios y/o servidores públicos: **i) Los funcionarios y/o servidores públicos**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

de la Dirección Regional de La Producción de Piura, y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que intervinieron y/o autorizaron la contratación del servicio de alquiler para el local de la Dirección Regional de La Producción de Piura. *ii)* Los funcionarios y/o servidores públicos del Gobierno Regional Piura a cargo del manejo del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades.

- d) Requerir a la Procuraduría Pública Regional a fin que en el plazo de tres (03) días hábiles informe respecto de las acciones adoptadas recaídas en el arbitraje derivado de la contratación del servicio de alquiler del local de la Dirección Regional de La Producción Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Sindicato de Pescadores del Puerto de Paita, Gremio de Pescadores de la Provincia de Sechura, Asociación de Pescadores Artesanales y Anexos Zona El Toril - Paita, ASEMYP A Señor del Mar - Los Barrancos, Asociación Multisectorial Pesquero Región Norte, Secretaría Técnica, y a todos los ciudadanos que presentaron denuncias y/o quejas escritas ante la Comisión Investigadora, Órgano Instructor, Órgano Sancionador de la Entidad, Abog. Indira Fabián Ferrer, Sr. Jorge Alberto Reyes Barría, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Procuraduría Pública Regional, y Gobernador Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL***